

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, demanda de Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, presentada por DANIELA IDÁRRAGA PATIÑO frente a JUAN JOSÉ OROZCO RODRÍGUEZ, radicada al 2023-00063-00; concluido el término para subsanar los defectos encontrados. Corrieron entre el 27 y 31 de marzo de 2023. En tiempo el apoderado allegó memorial. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 10 de abril de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0228/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Procede esta judicial al análisis del libelo, corrección y anexos, que hacen parte de la demanda de Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, presentada por la señora DANIELA IDÁRRAGA PATIÑO, en favor de los menores MARYI TALIANA OROZCO IDÁRRAGA y JOSÉ DARWIN OROZCO IDÁRRAGA, frente al señor JUAN JOSÉ OROZCO RODRÍGUEZ, radicada al 2023-00063-00, así:

HECHOS:

Se pretende el pago de varias sumas de dinero por concepto de aumento sobre cuotas alimentarias dejados de cubrir por el demandado, por los años 2021, 2022 y 2023 y sus intereses de mora.

Igualmente, el pago de las cuotas que se causen hacia el futuro dentro del trámite y las costas que se generen.

Dentro del término ofrecido para subsanar los defectos encontrados se acercó memorial.

SE CONSIDERA:

Se pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero:

1- Por el aumento de la cuota alimentaria que debe aplicarse a los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$8.050 por cada mensualidad.

2- Por el valor correspondiente al aumento que debe imprimir sobre las cuotas del año 2022, entre enero y diciembre, a razón de \$23.971,63 por cada mes.

3- El aumento correspondiente a las cuotas de enero y febrero de 2023, cada una por \$41.923,46.

4- Por las cuotas que se generen en el trámite procesal.

5- Por el valor de los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde su causación y hasta cuando se cumpla con el pago.

6- Por las costas que genere la actuación.

Con la demanda se allegan copias del título –*Acta de Audiencia celebrada a solicitud de parte para la fijación de cuota alimentaria* -, además prueba que acredita el parentesco.

Igualmente prueba sobre la concesión del beneficio de amparo de pobreza en favor de la demandante.

SE CONSIDERA:

Estudiado el libelo y anexos, además el escrito de subsanación, encuentra esta dispensadora de justicia, que reúnen los requisitos del artículo 82 del código general del proceso y la base de ejecución, acta de audiencia de conciliación administrativa, que data 23 de octubre de 2020, lo dispuesto en el artículo 114 y 422 ibidem.

Esta funcionaria es competente para su conocimiento por ser esta localidad el sitio de residencia de la parte demandante, artículo 28.

A la demanda se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El interés de mora se aplicará sobre cada cuota y los aumentos a la tasa legal del 0.5% mensual.

Es de aclarar que la ejecución girará en torno al cobro de las cuotas alimentarias adeudadas y los incrementos reclamados.

De igual manera se accederá a ordenar el pago de las cuotas futuras, como lo permite el artículo 431 del código general del proceso.

El profesional gozará de personería conforme a la designación realizada en amparo de pobreza.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Asume el conocimiento de la acción y en consecuencia LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de los menores MTOI y JDOI representados por la señora DANIELA IDÁRRAGA PATIÑO frente al señor JUAN JOSÉ OROZCO RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero, por concepto de cuotas alimentarias:

1- Por el aumento de la cuota alimentaria que debe aplicarse a los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$8.050 por cada mensualidad.

2- Por el valor correspondiente al aumento que debe imprimir sobre las cuotas del año 2022, entre enero y diciembre, a razón de \$23.971,63 por cada mes.

3- El aumento para las cuotas de enero y febrero de 2023, cada una por \$41.923,46.

4- Por las cuotas que se generen en el trámite procesal.

5- Por el valor de los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde su causación y hasta cuando se cumpla con el pago.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia al señor JUAN JOSÉ OROZCO RODRÍGUEZ y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, y advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Para la notificación se atenderá lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: Reconoce personería al Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA, con cédula 14.874.890 y T. P. 74.212 como apoderado de la señora DANIELA IDÁRRAGA PATIÑO, conforme a la designación en amparo de pobres.

En cuanto a costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 056 del 13/4/2023


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO